

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 1601/03. (PD. 2879/2003).

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Iltma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 1601/03 dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 377/02, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Estepa, promovidos por José Carmona Escamilla, contra Herederos desconocidos e inciertos de don José Reina García; se ha dictado sentencia con fecha 26.3.03, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso interpuesto por la representación de José Carmona Escamilla, Antonio Carmona Escamilla contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Estepa con fecha 12.12.02 en el Juicio Ordinario núm. 377/02, y se confirma íntegramente la misma por sus propios fundamentos con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta Resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelado/s rebelde/s Herederos desconocidos e inciertos de don José Reina García extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla a treinta y uno de marzo de dos mil tres.- El Magistrado Ponente, El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1/2003. (PD. 2876/2003).

Procedimiento: J. verbal (N) 1/2003. Negociado: B. De: Seguros Generales Rural, S.A.S. Procuradora: García Solera, Marta. Letrado: Sr. Espín de la O, Gabriel. Contra: Doña Enriqueta Salguero Gómez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio verbal (N) 1/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Trece de Málaga a instancia de Seguros Generales Rural, S.A.S. contra Enriqueta Salguero Gómez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga a quince de mayo de dos mil tres.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 1/2003-B a instancias de la entidad mercantil Seguros Generales Rural Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, representada por la Procuradora doña Marta García Solera y con la asistencia letrada de Gabriel Espín de la O, frente a doña Enriqueta Salguero

Gómez, declarada en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la entidad Seguros Generales Rural, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, frente a doña Enriqueta Salguero Gómez con los siguientes pronunciamientos:

1. Se condena a doña Enriqueta Salguero Gómez a que pague a entidad Seguros Generales Rural, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros cantidad de mil quinientos setenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos, más el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.
2. Se condena a doña Enriqueta Salguero Gómez al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.
(Firmado y rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Enriqueta Salguero Gómez, extendiendo y firmo la presente en Málaga a diecinueve de junio de dos mil tres.El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 780/2001. (PD. 2886/2003).

NIG: 4109100C20010025998.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 780/2001. Negociado: 2.
De: Don Antonio Vela Alfaro.
Procurador: Sr. Santiago Rodríguez Jiménez 186.
Contra: Ingeniería de Construcciones Acropolis SL y Gestión Integral y Vivienda Social SL.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario núm. 780/2001-2 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Sevilla a instancia de don Antonio Vela Alfaro contra Ingeniería de Construcciones Acropolis SL y Gestión Integral y Vivienda Social SL se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la Ciudad de Sevilla, a 5 de junio de 2003.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 780/01-2.º, seguidos ante este Juzgado, entre

partes, de una como demandante don Antonio Vela Alfaro, representado por el procurador don Santiago Rodríguez Jiménez y bajo la dirección de Letrado don Jorge E. Rojas Moreno, y de otras como demandados Ingeniería de Construcciones Acropolis S.L. y Gestión Integral y Vivienda Social S.L.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Santiago Rodríguez Jiménez, en nombre y representación de don Antonio Vela Alfaro, contra Ingeniería de Construcciones Acrópolis, S.L. y Gestión Integral y Vivienda Social, S.L., debo condenar y condeno a éstas a pagar solidariamente al actor la cantidad de cuatro mil ochocientos ocho con diez (4.808,10) euros por los gastos de alquiler, dos mil trescientos setenta y tres con setenta y seis (2.373,76) euros en concepto de daños morales, y debo condenar y condeno a las demandadas a reparar solidariamente a su costa y en el plazo que les fije el Juzgado las deficiencias a que se refiere el informe técnico aportado como documento número cuarenta y uno de la demanda y, para el caso de que no efectuasen las reparaciones en el plazo que el Juzgado les fije, deberán abonar solidariamente al actor la cantidad de once mil dieciséis con noventa y ocho (11.016,98) euros, con imposición a las demandadas de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación el cual deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Ingeniería de Construcciones Acropolis SL y Gestión Integral y Vivienda Social SL, extiendo y firmo la presente en Sevilla a treinta de junio de dos mil tres.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 721/2002. (PD. 2857/2003).

NIG: 4109100C20020022007.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 721/2002. Negociado: 2.º.

De: Doña Pilar Arcos Pérez.

Procurador: Sr. José Ignacio Díaz Valor 57.

Contra: Prosevi, S.A.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 721/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 20 de Sevilla a instancia de Pilar Arcos Pérez contra Prosevi, S.A. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a treinta de enero de de dos mil tres.

El señor don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de

Proced. ordinario (N) 721/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Pilar Arcos Pérez con Procurador don José Ignacio Díaz Valor y Letrado; y de otra como demandado Prosevi, S.A. con Procurador/a D/Dña. y Letrado/a D/Dña. sobre juicio ordinario.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que la demanda a que se refiere las presentes actuaciones interpuesta por el procurador don José Ignacio Díaz Valor, en nombre y representación de doña Pilar Arcos Pérez, fue debidamente turnada a este Juzgado, la que luego de ser registrada en el libro de su clase y una vez admitida a trámite, se acordó emplazar al demandado.

Segundo. Por Providencia de fecha 6 de noviembre de 2002 se declara al demandado en situación de rebeldía procesal ya que no habiendo comparecido dentro del plazo para contestar a la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil. Conforme lo ordenado en el artículo 497.1 de la misma Ley y por estar en ignorado paradero la parte demandada se cita por edictos. Cumplidos los plazos y trámites previstos en el artículo 414.1 de la LEC y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, se convoca a las partes a una audiencia, previa al juicio.

Tercero. Celebrada la audiencia el día 21 de enero de 2003 la parte demandada no comparece ya que está en paradero desconocido siendo citada por edictos. No hay disposición para llegar a un acuerdo o para formalizar una transacción. Se proponen pruebas y se declara el juicio concluso para sentencia.

Cuarto. Que en el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales y solemnidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De la documental obrante en autos, consistente, entre otros de relevante interés en cuanto al dominio y posesión por la actora, en el contrato privado de compraventa suscrito por ésta, en nombre propio, en fecha 2.5.1979; así como por don Antonio Martínez Berasaluce, de quien la sentencia firme recaída en autos 299/93 indicó que obraba en nombre y representación de Prosevi, S.A., se desprende la realidad la adquisición en tal fecha de la propiedad del inmueble descrito en el hecho primero de la demanda, por lo que en aplicación de lo dispuesto en los arts. 348, en relación con 1445 y 609 del Código Civil, 1278 y 1279 el mismo texto legal, procede la íntegra estimación de la demanda.

Segundo. Las costas se han de imponer a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 394 de la LEC.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don José Ignacio Díaz Valor en nombre y representación de Pilar Arcos Pérez contra Prosevi, S.A., debo declarar y declaro que la actora es propietaria del inmueble cuya descripción es la siguiente: Urbana 20, piso D, planta 7.ª, bloque 1, porción B de la Hacienda de Quinto en Dos Hermanas, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y a elevar a público el contrato privado de compraventa en el plazo que al efecto, en ejecución de sentencia, se señale, con apercibimiento de verificarlo de oficio, con imposición de las costas causadas a la parte demandada.